



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2017EE123493 Proc #: 3710419 Fecha: 05-07-2017
Tercero: 830076472-0 – GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO Y
CIA S. EN C.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

RESOLUCION N. 01527

“POR LA CUAL SE DELCARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas en la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009, Decreto 01 de 02 de enero de 1984 Código Contencioso Administrativo en armonía con la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución 0967 del 20 de febrero de 2009**, resolvió otorgar concesión de aguas subterráneas a los señores **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA LEAL MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO Y JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, para la explotación de un pozo profundo identificado con código pz-01-0089 el cual se encuentra ubicado en la carrera 7 No. 173-02, lugar donde funciona el **GIMNASIO JOSÉ JOAQUIN CASAS**, de propiedad de la sociedad denominada **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO & CIA S. EN C.**, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 26 de febrero de 2009, quedando ejecutoriado el 5 de marzo de la misma anualidad.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control efectuó visita técnica el 23 de septiembre de 2010, a las instalaciones del **GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO & CIA S. en .C.**, identificado con NIT. 830.076.472-0, ubicado en la carrera 7 No. 173 – 40 (Nomenclatura Actual), localidad de Usaquén de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **JAIME LEAL GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **2.878.634**, con el fin de realizar actividades de seguimiento a la perforación identificada con código pz-01-0089, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 3328 del 14 de mayo de 2011.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, efectuó visita técnica el 5 de junio de 2013, a las instalaciones del **GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO y CIA S.C.S**, identificado con NIT. 830.076.472-0, ubicado en la carrera 7 No. 173 – 40 (Nomenclatura Actual), localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de realizar continuar realizando las actividades de seguimiento a la perforación identificada con código pz-01-0089.

Que con base en la información recopilada la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, emitió el **Concepto Técnico 05950 de fecha 26 de agosto de 2013**.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó visita de seguimiento el 4 de marzo de 2014, consignado los resultados en el **Concepto Técnico 02641 de fecha 31 de marzo de 2014**.

Que la Dirección de Control Ambiental, acogiendo los documentos técnicos citados, mediante **Auto 6782 del 24 de diciembre de 2015**, dispuso lo siguiente:

*“**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra la institución educativa GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO y CIA S.C.S., identificada con NIT. 830.076.472-0, cuyo representante legal es el señor JAIME LEAL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.878.634 o quien haga sus veces, predio ubicado en la Avenida 7 No. 173-02 (Nomenclatura Actual) localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo (...).”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 3 de mayo del 2016 al señor **JAIME LEAL GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía 2.878.634, cobrando ejecutoria el 4 de mayo de 2016 y publicado el 20 de agosto de 2016, en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el expediente **DM-01-CAR-4062**, se observa dentro del mismo, que no se adelantó formulación de cargos por parte de ésta Autoridad Ambiental, en relación al proceso sancionatorio iniciado en contra del **GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO y CIA S.C.S-** En consecuencia, se entrará a decidir la actuación que procede.

2



CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan a aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Consideraciones previas

El régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Carta Política, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, señala que las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena dicho código y la ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 19 establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

“Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia de la siguiente manera:

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior... (Subrayas y negritas insertadas).

Que el citado Código entró en vigencia a partir del 2 de Julio de 2012, ordenando su aplicación a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirían tramitándose conforme al régimen jurídico anterior.

Que en el caso que nos ocupa, resulta necesario indicar que, las actuaciones administrativas se iniciaron de oficio por esta Autoridad Ambiental, con la visita técnica llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2010, debiendo tomarse como base para la aplicación de la norma procedimental el Decreto 01 de 1984.

Así las cosas, debe aclararse por parte de esta Autoridad Ambiental, que en el artículo quinto del **Auto 06782 del 24 de diciembre de 2015**, a través del cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, no debía hacerse referencia al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, sino al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

Sin embargo, se resalta que el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo indicó que la notificación se efectuaría de conformidad con lo señalado en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009. Así las cosas, observándose dentro del expediente, que la notificación de la apertura del procedimiento sancionatorio se realizó de manera personal, la Autoridad Ambiental dio cumplimiento al deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular salvaguardando así el derecho al debido proceso.

Adicionalmente, debe precisarse que los artículos 49 del Código Contencioso Administrativo y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conservan el mismo contenido, así:

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CCA- ARTÍCULO 49. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

CPACA- ARTÍCULO 75. *Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara para todos los efectos legales el yerro en el que se incurrió al determinar que la norma procedimental aplicable para el caso particular era la Ley 1437 de 2011 siendo la correcta el Decreto 01 de 1984.

En consecuencia, dando cumplimiento a los principios de eficiencia, celeridad y economía procesal, esta Autoridad Ambiental está en la obligación de aclarar que el procedimiento aplicable para el trámite sancionatorio iniciado mediante **Auto 06782 del 24 de diciembre de 2015** debía adelantarse conforme a la Ley especial aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental, esto es, la Ley 1333 de 2009, a la vez que en lo concerniente al procedimiento Administrativo se debe tramitar conforme lo establecido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) el cual se aplicará también en lo no previsto por dicha Ley por remisión normativa, indicando su vez que la anterior determinación no altera el fondo de las decisiones adoptadas en la presente actuación.

3. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, como se señaló anteriormente, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 23 de la precitada Ley, establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que así mismo, el precitado artículo determinó, que la cesación de procedimiento será declarada antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
- 4o. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”** (Negrilla propia)

Que una vez verificada la información que reposa en el expediente **DM-01-CAR-4062**, se evidenció que a través de la **Resolución 0967 del 20 de febrero de 2009**, se otorgó concesión de aguas subterráneas sobre el pozo identificado con el código pz-01-0089, a los señores **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA LEAL MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO y JAIME ENRIQUE LEAL**, como se observa a continuación:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar a los señores CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA LEAL MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO y JAIME ENRIQUE LEAL, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la avenida 7 No. 173-02 de esta ciudad, con coordenadas 117.189.556 norte/105.944.396 este, identificado con el código 01-0089, para ser explotado en un volumen máximo de veintidós punto cuatro (22.4) metros cúbicos diarios, a un caudal de 0.33 lps, durante dieciocho (18) horas sitio donde funcionan los establecimientos de comercio denominados GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS de propiedad de la sociedad denominada GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO & CIA S EN C (...), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”

Que, revisados los Conceptos Técnicos 3328 del 14 de mayo de 2011, 5950 del 26 de agosto de

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2013 y 02641 del 31 de marzo de 2014, se evidencia que estos reportaron incumplimientos a las obligaciones contenidas en la citada resolución, las cuales debían ser atendidas por los titulares de la misma.

Que a través del **Auto 06782 del 24 de diciembre de 2015**, el cual se soportó en los documentos técnicos previamente citados, se dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: *Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra la institución educativa GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO y CIA S.C.S (sic) , identificada con NIT. 830.076.472-0, cuyo representante legal es el señor JAIME LEAL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.878.634 o quien haga sus veces, predio ubicado en la Avenida 7 No. 173-02 (Nomenclatura Actual) localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo (...)*”

Que, en ese orden de ideas, es claro que el proceso sancionatorio debió iniciarse en contra de los señores **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA LEAL MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO y JAIME ENRIQUE LEAL**, en calidad de titulares y beneficiarios de la concesión de aguas subterráneas y no como ocurrió en el caso bajo estudio, en donde el procedimiento sancionatorio erróneamente identificó al **GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO & CIA S EN C**, como presunto infractor.

Que en consecuencia, y conforme la lectura armónica y sistemática de los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, resulta pertinente cesar de oficio la presente investigación declarando que la actuación no puede proseguir, por cuanto la conducta investigada no puede ser imputable al presunto infractor, toda vez que el cumplimiento a las condiciones sobre las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas recae sobre los señores **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA LEAL MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO y JAIME ENRIQUE LEAL**, y no sobre el **GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO & CIA S EN C**.

De esta forma, acogiendo el *principio constitucional del debido proceso* contenido en el artículo 29 de la Carta Política, así como las disposiciones legales en cita, la Dirección de Control Ambiental, considera procedente declarar la cesación del procedimiento iniciado mediante **Auto 06782 del 24 de diciembre de 2015**, bajo la **causal 3ª del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009**, por cuanto la conducta no es imputable al presunto infractor, quedando plenamente demostrado que se trata de personas distintas, y no es imputable a una, las conductas y obligaciones de las otras. Lo anterior sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar frente al incumplimiento que recaiga sobre los titulares de la concesión de aguas subterráneas.

7



COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, a través del numeral 2 del artículo primero de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la función de expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto 06782 del 24 de diciembre de 2015**, en contra de la sociedad **GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO & CIA S. en C.**, identificada con NIT. 830.076.472-0, representada legalmente por el señor **JAIME LEAL GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **2.878.634**, y/o quien haga sus veces, conforme lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 y las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO & CIA S. en C.**, identificada con NIT. 830.076.472-0, a través de su representante legal el señor **JAIME LEAL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.878.634, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 173-02 (Nomenclatura Actual) localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Julio del año 2017.
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Cimacás N° 54-38
PBX: 3778999 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

presente providencia en su original y en copia autorizada y en firme.

Juan Zorrillo S

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios o quien haga sus veces, el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de julio del año 2017.

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170653 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
-------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170711 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/06/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Expediente: DM-01-CAR-4062

Razón Social: GIMNASIO JOSE JUAQUIN CASAS LEAL MELO y CIA S.C.S.

Proyectó: Miryam Adriana Reyes Albarracín

9

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro
Grupo: Aguas Subterráneas

NOTIFICACION PERSONAL

05 SEP 2017

CS

Septiembre

12

Resolucion 1527-2017

Beatriz Emilia leal Melo
Autorizada

39609581

Bogotá D.C

Beatriz Emilia leal Melo

Av 27 173-02

6742136

Claudia Torres



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO & CIA S EN C
N.I.T. : 830076472-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01048004 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 725,431,450
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 173-02
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TESORERIA@GIMNASIOJJCASAS.EDU.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 173-02
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : TESORERIA@GIMNASIOJJCASAS.EDU.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001971 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE AGOSTO DE 2000 , INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00750451 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO & CIA S EN C

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDADES LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA EDUCACION PRIVADA. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR ACTOS COMO LOS SIGUIENTES; A.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, ETC., TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; B.- DAR O RECIBIR DINERO EN PRESTAMO, CON INTERESES Y GARANTIAS PERSONALES O REALES E INTERVENIR EN OPERACIONES DE CREDITO, ACREEDORA O DEUDORA, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; C.- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES, COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y CHEQUES Y NEGOCIAR OTRA CLASE DE CREDITO; D.- HACER PARTE DE SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN ACTIVIDADES IGUALES A LAS QUE

SON OBJETO DE LA SOCIEDAD, APORTANDO A ELLAS TODA CLASE DE BIENES O ABSORBER TALES EMPRESAS; E.- TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES EN ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD; F.- Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8530 (ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACION)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 20,000,000.00 DIVIDIDO EN 20,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

LEAL GONZALEZ JAIME C.C. 00002878634
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:\$0.00

LEAL CONSTANZA MELO DE C.C. 00020304985
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:\$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

LEAL MELO BEATRIZ EMILIA C.C. 00039689531
NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR:\$5,000,000.00

LEAL MELO LUISA FERNANDA C.C. 00039691589
NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR:\$5,000,000.00

LEAL MELO JAIME ENRIQUE C.C. 00079235445
NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR:\$5,000,000.00

LEAL MELO CONSTANZA LEONOR *****
NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR:\$5,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 20,000.00 VALOR :\$20,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR LOS SOCIOS GESTORES O SU DELEGADO O DELEGADOS. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL USO DE LA RAZON SOCIAL Y LA ADMINISTRACION DE LA MISMA Y DE SUS BIENES ESTARA A CARGO DE LOS SOCIOS GESTORES, POR TERMINO INDEFINIDO, QUIENES PODRAN OBRAR Y EJECUTAR ESTAS ATRIBUCIONES DIRECTAMENTE O POR SU DELEGADO O DELEGADOS, SIN CESAR EN SU RESPONSABILIDAD, DELEGACIONES QUE DEBEN REGISTRARSE EN LA CAMARA DE COMERCIO. LAS DELEGATARIOS TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS SOCIOS GESTORES POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD O LA LEY, SALVO LAS LIMITACIONES QUE EXPRESAMENTE SE LES IMPONGAN.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001971 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00750451 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
LEAL GONZALEZ JAIME	C.C.00002878634
SOCIO GESTOR	
LEAL CONSTANZA MELO DE	C.C.00020304985

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SOCIOS GESTORES TENDRAN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y LA LEY VIGENTE. PODRA OBRAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, SIN RESERVA O LIMITACION DE CUANTIA Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 7 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NUMERO 01111677 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :
 NOMBRE IDENTIFICACION
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 PARRA CORDOVEZ JORGE OSWALDO C.C.00019196347
 REVISOR FISCAL SUPLENTE
 RODRIGUEZ BARRETO DANIEL ALBERTO C.C.00079953772

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS

"Hacia la Humana Perfección"

Bogotá, D.C
Agosto 17 de 2.017

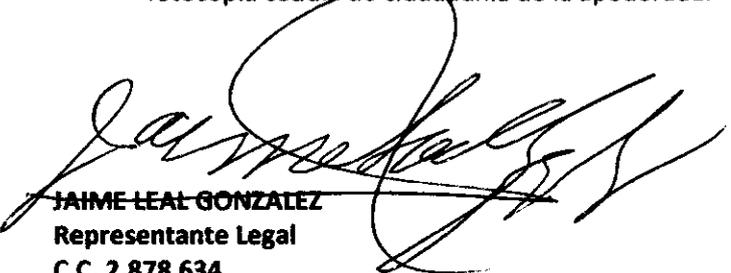
Señores
SERETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Ciudad

R e f: Radicado No. **2017EE123494** de julio 5 de 2.017

En respuesta al radicado No. **2017EE123494** de julio 5 de 2.017 y recibido en nuestras instalaciones el día de 17 de Agosto de 2.017, por medio de la presente comunicación autorizo a la señora **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO** identificada con c.c. **39.689.531** de Usaquén para que realice la notificación personal de la resolución No. 1527 del 05 de julio de 2.017 mencionada en el radicado de la referencia

Para tal efecto anexo

- ✓ certificado de representación legal,
- ✓ fotocopia cedula de ciudadanía del representante Legal
- ✓ fotocopia cedula de ciudadanía de la apoderada.


JAIME LEAL GONZALEZ
Representante Legal
C.C. 2.878.634





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1924**

MOSQUERA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

29-SEP-1960 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00164548-M-0002878634-20090728

0013990543A 1

1140102596

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.878.534**

LEAL GONZALEZ

APELLIDOS

JAIME

NOMBRES

Jaime Leal Gonzalez
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.689.531**

LEAL MELO

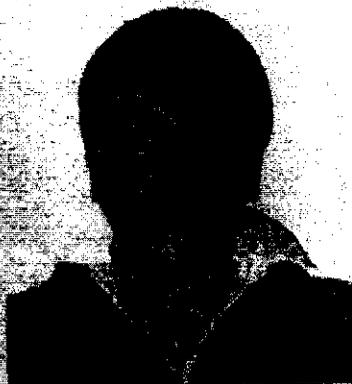
APELLIDOS

BEATRIZ EMILIA

NOMBRES

Beatriz Emilia Leal Melo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24 ENE 1964**

BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

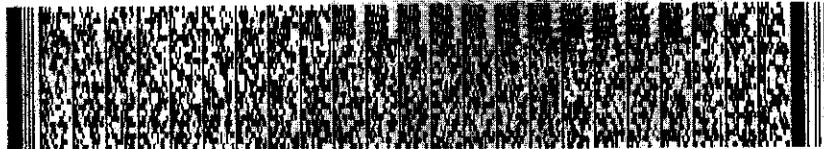
1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-DIC-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00200360-F-0039689531-20091127

0018408521A 1

1140102597